

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril de 1876.)

Ministerio de Fomento.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general. — Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por el decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Somosierra, dotada con el sueldo anual de 401 pesetas.

Las de Cereda y Olmeda de la Cebolla, con el de 375.

Las de Perales de Milla y Quijorna, con el de 365.

Las de Coslada y Horcajo, con el de 300.

Las de Braojos, Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berruero, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresnedillas, Gargantilla, Gascones, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Piñecar, Prádena del Rincón, Puebla de la Mujer muerta, Redueña, Rivas de Jarama, Serrada, Sieteiglesias, La Serna, Torremocha, Valdemaqueda, Valdeolmos y Venturada, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de El Vellon, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La de Nuevo Baztan, con el de 275.

La de Camarma de Esteruelas, con el de 200.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Pozuelo de Calatrava, dotada con el sueldo anual 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, con el sueldo de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Las Mesas y Tresjuncos, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Las de Villar del Ladrón y Zarzuela, con el de 500.

La de Rivagorda, con el de 375.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Valdelcubo, dotada con el sueldo anual de 370 pesetas.

La sustitucion de Humanes, con el de 312'60.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Laguna de Contreras y Torrecilla del Pinar, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Basardilla, con el de 300.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Totanés, dotada con el sueldo anual de 562'50 pesetas.

Las de Garciotum y Puerta de San Vicente, con el de 375.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes, presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia que se publique este enunció en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la autoridad competente, y de la Hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso, para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de pri-

mera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en mas de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de órden del Ilustrísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Abril de 1876. — El Secretario general, José de Isasa.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la cuarta semana de Marzo.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.	14,88	9,48	9,01	»	» 75	» 65	1,65	» 45	» 96	»	1,50	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	15,76	11,26	9,93	»	» 54	» 64	1,07	» 32	» 93	»	76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	13,51	9,01	9,01	»	» 43	» 64	1,39	» 31	» 77	1,09	92	1,37	0,02	0,02
Sepúlveda.	13,94	10,36	9,46	»	» 78	» 61	1,59	» 25	» 57	88	80	1,29	0,02	»
Segovia.	17,62	11,22	10,99	»	» 50	» 63	1,51	» 51	» 1,01	1,28	1,28	1,69	0,02	0,04
TOTALES.....	75,71	51,33	48,40	»	» 3,00	» 3,17	7,21	» 1,84	» 4,24	3,25	5,26	7,57	0,20	0,20
Precio medio general en la pro- vincia	15,14	10,26	9,68	»	» 0,60	» 0,63	1,44	» 0,36	» 0,84	1,08	1,05	1,51	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	
Trigo.....	Precio máximo.....	47 62	Segovia.
	Idem mínimo.....	43 51	Riaza.
Cebada.....	Idem máximo.....	14 26	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	9 61	Riaza.

Segovia 5 de Abril de 1876.—V.º B.º—El Gobernador interino, Justo Esquirol y Cavero.

Alcaldía de Nieva.

Para que la junta percibial de este pueblo pueda llevar á efecto la formacion del amillaramiento-apéndice base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876-77, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término jurisdiccional en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyan en el espresado año económico y sin que les quede lugar á ulterior reclamacion.

Nieva 2 de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Alcaldía de Tabanera la Lengua.

Para que la junta percibial de este pueblo pueda llevar á efecto la formacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico veni-

dero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido Real decreto sin reclamacion alguna de agravio si no se presentasen en el tiempo señalado.

Tabanera la Lengua 9 de Abril de 1876.—El Alcalde, Jacinto Ballastero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia dejada por Andrés Postiguillo Martín, vecino que fué de la villa del Espinar, de este partido, en la cual falleció intes-

tado el dia seis de Febrero último, á fin de que comparezcan á deducirle ante este Juzgado de mi cargo por la escribania del que refrenda, dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, apéribidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta ahora solamente se han presentado Eusebio Postiguillo Sacristan, Aquilino y Juliana Postiguillo Estéban y Mariano Estéban Postiguillo, todos vecinos de la espresada villa del Espinar, solicitando se les declare herederos únicos y universales de los bienes, derechos y acciones, relictos por su difunto padre y abuelo respectivo el citado Andrés Postiguillo Martín. Dado en Segovia á once de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Antonio Leonor Menendez.

Empresa de sustitucion de Quintos residente en Granada, 16.000 duros de garantia.

Centro directivo en Castilla.—Valladolid: Calle del Regulado 5, principal, izquierda.

Por Real orden de 29 de Enero ha sido prorogada á esta Empresa, hasta fin de Abril próximo, la autorizacion que por la de 29 de Noviembre, tiene para poner sustitutos con destino á Ultramar, por cuenta de los cupos de todas las provincias de España pertenecientes al último reemplazo de 100.000 hombres, así como por los

prófugos y demás descubiertos de quintas anteriores, á partir de la de 1869.

Esta Empresa proporciona tambien sustitutos para los que se encuentran sirviendo de quintas anteriores, con arreglo á la Real orden Circular de 5 del actual, obligándose por escritura á reponer las deserciones, y á responder de cuanto pueda ocurrir hasta dejar al sustituto libre de toda responsabilidad.

Los precios son: 5.000 reales, para los de quintas anteriores, ingresados en su dia y 6.000 para los del último reemplazo y prófugos, libres de mas gastos. Esas cantidades serán depositadas, hasta que el sustituto obtenga su licencia ó libertad.

Además de los ya decretados, se anuncia como muy inmediato el envío de poderosos refuerzos á Cuba.

Los que deseen sustituirse, ya saben por mi anterior anuncio que no pueden encontrar otro medio que les proporcione mas economías, seguridades, garantias y prontitud, que las que esta Empresa ofrece y cumple, como lo demuestran las muchas operaciones ya realizadas.

Para contratar, dirigirse á su Representante en Segovia D. Estanislao Maraño, Leones 36.

Depositario en Segovia D. Sebastián Larios Nágera.

Valladolid 10 de Abril de 1876.

El Representante general en Castilla, Luis Montealegre.

SEGOVIA: 1876.

Imprenta de Pedro Otero.

Real, 40 y 42.